



REGLAMENTO
FINANCIERO

| TÍTULO I. Definición de Responsabilidades

Artículo 1°. El manejo de las finanzas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) está a cargo del Secretario General.¹

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

Artículo 2°. La vigilancia, el seguimiento y el control sobre el manejo de las finanzas de la CISS corresponden al Contralor, en los términos establecidos en el Estatuto.

Artículo 3°. El despacho de auditoría externa de la CISS será seleccionado de común acuerdo entre el Secretario General y el Contralor.

Artículo 4°. Los resultados de la auditoría externa serán recabados por el Contralor, dentro de los primeros tres meses del año siguiente al que se está auditando. Obtenido el pertinente informe, con sus comentarios y recomendaciones, dará traslado del mismo al Secretario General, quien lo elevará con su opinión y la de los órganos involucrados, al Comité Permanente y a la Asamblea General.

| TÍTULO II. Programa-Presupuesto

Artículo 5°. El Contralor emitirá anualmente un Programa de Auditoría Interna con el fin de contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado.

Artículo 6°. El Secretario General de la CISS presentará el proyecto de presupuesto anual de todos los órganos ante el Comité Permanente.

El proyecto contendrá necesariamente el Programa General de las Actividades de la CISS. El proyecto de presupuesto y su ejercicio se presentará en dólares americanos.

Artículo 7°. Los Órganos de la CISS deben procurar un equilibrio financiero que asegure la permanencia y proyección del organismo al sancionar o formular los proyectos de presupuesto que remitirán a la Secretaría General para su necesaria inclusión en el proyecto de presupuesto anual de la CISS. El presupuesto que remitan los órganos a la Secretaría General deberá cumplir con los límites estimados para lograr el equilibrio financiero.

Artículo 8°. El ejercicio contable anual se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

El presupuesto anual y el informe sobre lo ejercido se prepararán ajustándose a dicho ciclo.

¹ Artículo 1°. El manejo de las finanzas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) está a cargo del Secretario General, quien deberá proceder en sujeción a la autonomía de gestión establecida en el artículo 8° del Estatuto. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*

Artículo 9°. Cada tres años, el Secretario General y el Contralor realizarán un análisis prospectivo de las finanzas de la CISS, para examinar los supuestos con los que se planean los ingresos y gastos. Los resultados del estudio se tomarán en cuenta en la elaboración de un plan financiero general para los siguientes tres años.

| TÍTULO III. Ingresos

Artículo 10°. Los ingresos de la CISS son los siguientes:

- a) Cuota del miembro titular del Estado sede, según lo establecido en el Artículo 49° del Estatuto.
- b) Cuotas de las instituciones miembros
- c) Contribuciones de organismos y otras instituciones
- d) Producto de servicios académicos del CIESS
- e) Donaciones
- f) Producto de servicios que presten los órganos de la CISS
- g) Asignaciones del arrendador para el mantenimiento y conservación de equipos, edificios e instalaciones
- h) Producto de inversiones
- i) Producto de la venta de publicaciones
- j) Rentas y servicios diversos

Artículo 11°. La administración e inversión de los fondos debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.

| TÍTULO IV. Egresos

Artículo 12°. Los gastos serán sólo aquellos que han sido considerados en las partidas presupuestales. Los órganos de la CISS podrán dedicar su presupuesto exclusivamente a las actividades que el Estatuto les asigna.

Las transferencias de partidas que reporten disponibilidad a partidas con insuficiencia, solamente las puede realizar el responsable del órgano correspondiente quien deberá informar fundadamente al Comité Permanente, indicando las razones subyacentes.

Cuando el gasto sea superior al presupuestado, será responsabilidad del titular del órgano llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

| TÍTULO V. Cuotas

Artículo 13°. Los miembros de la CISS están obligados a cubrir su cuota anual en dólares americanos, antes del mes de abril del año correspondiente.

Artículo 14°. Para el establecimiento de las cuotas de los miembros titulares, se constituirán grupos de cotización considerando el grado de desarrollo del respectivo Estado, los recursos que destina a la Seguridad Social y la cobertura.

A los miembros asociados, adherentes y vinculados se les fijará respectivamente una cuota uniforme.

Artículo 15°. Es facultad de la Asamblea fijar y revisar las cuotas que correspondan a cada grupo de cotización, la inclusión de cada miembro titular en uno de esos grupos y las cuotas de los miembros asociados, adherentes y vinculados.

Se procurará que los miembros vinculados no paguen una cuota mayor a la de los miembros adherentes, así como tampoco los miembros adherentes una cuota mayor que la de los miembros asociados, al igual que los miembros asociados no paguen una cuota mayor que la de un miembro titular.

Artículo 16°. A propuesta del Secretario General, el Comité Permanente podrá proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas establecidas.

| TÍTULO VI. Suspensión de Derechos y Desafiliación de Miembros

Artículo 17°. Quedarán suspendidos en sus derechos en la CISS los miembros que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Que adeuden las cuotas correspondientes a dos años.
- b. Que, habiendo llegado a un arreglo de pago de cuotas vencidas, no cumplan con lo convenido.

Artículo 18°. El Secretario General con su opinión y con base en los antecedentes recibidos, elevará al Comité Permanente los casos de suspensión de derechos que se produzcan provisionalmente. Este órgano someterá la definitividad de dichas decisiones a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria. La decisión se comunicará al miembro de que se trate.

Artículo 19°. Los miembros de la CISS con adeudos pendientes que se desafilien voluntariamente o sean desafiliados, sólo podrán ser reincorporados si abonan todos los adeudos pendientes al momento de su desafiliación.

Artículo 20°. Los arreglos o convenios de pago de cuotas vencidas que celebre la Secretaría General con miembros atrasados en el pago o desafiados con adeudos pendientes, deben incluir forzosamente la correspondiente al año en curso.

| TÍTULO VII. Becas

Artículo 21°. Las becas del CIESS consisten en matrícula, capacitación, hospedaje y alimentación, cuando los eventos académicos se realicen en su sede, y no incluyen materiales didácticos.

Artículo 22°. Los miembros titulares al corriente en el pago de sus cuotas podrán disfrutar de una beca del cien por ciento y una adicional del cincuenta por ciento, en cada uno de los eventos académicos del programa anual del CIESS en su sede.

Artículo 23°. Los miembros asociados y adherentes al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho durante cada año lectivo del CIESS a un total de cinco becas del cien por ciento y cinco del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros asociados y adherentes pueden optar por utilizar en lugar de las cinco becas del cincuenta por ciento, dos becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento, o sea, un máximo de siete punto cinco becas en total.

Los miembros vinculados al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho, durante cada año lectivo del CIESS, a un total de dos becas del cien por ciento y tres becas del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros vinculados pueden optar por utilizar, en lugar de las tres becas del cincuenta por ciento, una beca del cien por ciento y una del cincuenta por ciento, es decir, un máximo de tres becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento en total.

Artículo reformado 21-12-2021

Artículo 24°. Los miembros que no se encuentren al corriente en sus cuotas, pueden enviar participantes a eventos académicos cubriendo su importe total.

Artículo 25°. En los casos de eventos académicos fuera de la sede del CIESS, el otorgamiento de becas se ajustará al convenio que se celebre con la institución auspiciante.

| TÍTULO VIII. Programa de Auditoría Interna

Artículo 26°. El Programa de Auditoría Interna (PAI) seguirá los principios internacionales para el ejercicio de la auditoría interna. Con respecto a los atributos del PAI, se define su propósito, autoridad y responsabilidades.

El Propósito del PAI es implementar un programa de auditoría interna, que permita una valoración independiente de sus actividades de las operaciones contables y financieras y de las disposiciones administrativas y legales que correspondan, con la finalidad de mejorar el control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos y coadyuvar al fortalecimiento del organismo.

Autoridad: El Contralor emitirá anualmente un PAI que incluirá acciones específicas sin detrimento de que en cualquier momento del ejercicio pueda solicitar acciones adicionales.

La responsabilidad de cumplir con el PAI y de llevar a cabo las recomendaciones derivadas del mismo corresponde a cada funcionario ejecutivo de la CISS y a cada empleado de la CISS, en el ámbito de su competencia.

Con respecto al desempeño, el PAI tiene el propósito de proveer a los órganos superiores de la CISS de información independiente y objetiva de aseguramiento y consulta. Por servicios de aseguramiento se entiende el examen objetivo de evidencia con el propósito de proveer una evaluación independiente de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la CISS.

Artículo 27°. El Contralor comunicará a la Secretaría General los recursos necesarios para la celebración del PAI, los cuales deberán ser incluidos en el presupuesto. El Contralor designará al profesional encargado de llevar a cabo los trabajos del PAI.

El encargado del PAI deberá comunicar los planes y requerimientos de la actividad de auditoría interna, asegurar que los recursos de auditoría interna sean suficientes, establecer políticas y procedimientos, compartir información y coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de aseguramiento y servicios de consultoría relevante, e informar al Contralor y a la Presidencia sobre aspectos que considere relevantes.

El profesional designado comunicará a los órganos de la CISS la fecha de inicio y conclusión, objetivo e información requerida. Esto se comunicará a las oficinas involucradas. Los funcionarios de la CISS deberán estar disponibles en las fechas señaladas y proporcionar toda la información necesaria.

El PAI generará reportes trimestrales para los primeros tres trimestres de cada ejercicio y un reporte anual.

Los funcionarios y empleados de la CISS atenderán con diligencia las observaciones derivadas del PAI, y contestarán por escrito informando las acciones correctivas y los plazos para su conclusión.

El Contralor informará a los miembros del Comité Permanente los resultados del PAI y sobre el cumplimiento de los órganos a las recomendaciones del mismo.

En caso de incumplimiento el Comité Permanente instruirá a los funcionarios responsables para la corrección, y de ser el caso ordenará las acciones correctivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Permanente de la CISS.

SEGUNDO. La Secretaría General deberá emitir los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado por el párrafo segundo del artículo 15 del presente Reglamento.

Modificación a los Reglamentos aprobados por el Comité Permanente el día 20 de septiembre de 2019, Ciudad de México, México.